



EXPEDIENTE N° : 733-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : LÍNEA DE TRANSMISIÓN 220 KV, TINTAYA -
SOCABAYA Y SUBESTACIONES ASOCIADAS
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ESPINAR,
DEPARTAMENTO DE CUSCO
DISTRITOS DE TISCO, CALLALLI, YAQUE Y
SAN ANTONIO DE CHUCA, PROVINCIA DE
CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
DISTRITOS DE YURA, CAYMA, ALTO SELVA
ALEGRE, MIRAFLORES, MARIANO MELGAR,
PAUCARPATA, SABANDÍA, JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE Y RIVERO Y SOCABAYA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Transmisora Eléctrica del Sur S.A. contra la Resolución Directoral N° 450-2016-OEFA/DFSAI del 31 de marzo de 2016.*

Lima, 5 de mayo del 2016.

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 450-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Transmisora Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, Tesur) al haberse acreditado que:
- No conformó ni implementó los Comités de Monitoreo y Vigilancia, incumpliendo lo establecido en su estudio de impacto ambiental²; conducta que infringe lo dispuesto en los Artículos 5° y 13° del Reglamento Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, concordado con el Artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
 - No implementó la señalización como medida de prevención para áreas de restricción en los sectores más sensibles de la Reserva Nacional de Salinas y Agua Blanca, incumpliendo lo establecido en su estudio de impacto ambiental; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículos 5° y 13° del Reglamento Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, concordado con el Artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

¹ Folios del 436 al 452 del expediente.

² Mediante Resolución Directoral N° 256-2012-MEM/AE del 3 de octubre del 2012 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión 220kV Tintaya - Socabaya y Subestaciones Asociadas.





- No realizó los monitoreos biológicos de flora establecidos en su estudio de impacto ambiental; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículos 5° y 13° del Reglamento Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, concordado con el Artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- (ii) Ordenar a Tesur, en calidad de medidas correctivas para la segunda y tercera conducta infractora, que cumpla con lo siguiente:
- Implementar letreros y carteles que prohíban la captura y caza de las especies taruka y puma o que alerten de la ocurrencia de atropellos por el tránsito de los animales en la Reserva Nacional de Salinas y Agua Blanca, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental.
 - Realizar un monitoreo de flora considerando el prendimiento o viabilidad de los individuos trasplantados y las medidas para asegurar la recuperación de la cubierta vegetal.
 - Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo, a través de un instructor especializado.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Tesur el 11 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 513-2016³.
3. El 2 de mayo de 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 033025, Tesur interpuso recurso de apelación contra la Resolución⁴, en el extremo referido a la segunda conducta infractora y a la medida correctiva ordenada en función de ella (primera medida correctiva).

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Tesur, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁵ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

³ Folio 453 del expediente.

⁴ Folios del 455 al 561 del expediente

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)





6. El Artículo 211^{o6} de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113^{o7} debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209^o de la LPAG⁸ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24^o del TUO del RPAS⁹ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207^o.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 211^o.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113^o.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209^o.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24^o.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".



6

7

8

9





- 9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS¹⁰ establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.
- 10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Tesur el 2 de mayo del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
- 11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Tesur el 11 de abril del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 2 de mayo del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.
- 12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Tesur contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Transmisora Eléctrica del Sur S.A. contra la Resolución Directoral N° 450-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo, en el extremo que declara la responsabilidad administrativa respecto de la conducta infractora y medida correctiva, detalladas en el siguiente cuadro:



	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Medida correctiva
2	Tesur no implementó la señalización como medida de prevención para áreas de restricción en los sectores más sensibles de la Reserva Nacional de Salinas y Agua Blanca, incumpliendo lo establecido en su estudio de impacto ambiental.	Artículos 5° y 13° del Reglamento Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, concordado con el Artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Implementar letreros y carteles que prohíban la captura y caza de las especies taruka y puma o que alerten de la ocurrencia de atropellos por el tránsito de los animales en la Reserva Nacional de Salinas y Agua Blanca, conforme a lo establecido en su estudio de impacto ambiental.

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 (...)
 24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 653-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 733-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese.



Ksda/tj


.....
Elliot Gianfranco Mejia Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

